

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 214

TEGUIGALPA: 16 DE ENERO DE 1902

NUMERO 2.140

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Apruébase la demarcación de límites entre San Antonio del Norte y Mercedes de Oriente, hecha por el Gobernador Político de La Paz—Dispénsase la publicación de edictos á Angel J. Leiva y Adriana Leiva—Concédense dos meses de licencia al Inspector José María Fonseca—Concédese un mes de licencia al Inspector Juan Ochoa—Nómbrase á don Ezequiel Rojas Inspector del departamento de Yoro—Nómbrase al Teniente Ricardo Zaldívar Inspector de Policía del departamento de Copán—Dispénsase á Belisario Enamorado y Tomasa Castellanos la publicación de edictos—Autorízase la erogación de \$ 374.65—Se dispensa á Basilio Corrales Mora y Mariana Ugarte Ferrari la publicación de edictos—Dispénsase la publicación de edictos á Pastor Aguilar y Carmen Canales—Autorízase la erogación de \$ 15.00—Dispénsase la publicación de edictos á Sebastián Loverguine y Teresa Caruzo.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se autoriza la erogación de trescientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos—Se admite á don Mónico Zelaya su renuncia de Director General de Correos, nombrando en su lugar al Doctor don Eusebio Toledo—Se autoriza la erogación de doscientos pesos—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y David Lorenzana—Autorízase la erogación de siete pesos—Se autoriza la erogación de diez pesos—Se autoriza la erogación de doscientos setenta y un pesos cincuenta centavos.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Apruébase la demarcación de límites entre San Antonio del Norte y Mercedes de Oriente, hecha por el Gobernador Político de La Paz.

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1901.

Considerando: que por acuerdo de 5 de julio del año próximo pasado se comisionó al Gobernador Político del departamento de La Paz para que hiciera la demarcación de los límites jurisdiccionales entre los pueblos de Mercedes de Oriente y San Antonio del Norte, para evitar las frecuentes cuestiones que se han venido suscitando con perjuicio de la buena armonía y de los mutuos intereses de aquellos pueblos; y

Considerando: que el expresado Gobernador, previa audiencia de las Municipalidades

interesadas, y después de examinar los documentos respectivos y de practicar un reconocimiento personal en la línea disputada, ha dictado su resolución; por tanto, el Presidente, en aplicación de los artículos 2.º y 7.º de la Ley Municipal,

ACUERDA:

1.º—Aprobar la demarcación hecha por el Gobernador Político de La Paz en el acuerdo siguiente:

“Gobernación Política del departamento. —San Antonio del Norte: 12 de noviembre de 1901.—Vistas las presentes diligencias,— Resulta: que con fecha 5 de mayo del año anterior se presentó el Síndico municipal de Mercedes de Oriente ante el Poder Ejecutivo, pidiendo se hiciera la demarcación de límites jurisdiccionales entre los pueblos de San Antonio del Norte y el mencionado antes.— Resulta: que en la misma fecha, el Gobierno pidió informe á esta Gobernación departamental para indicar la manera práctica de arreglar la dificultad entre los dos pueblos relacionados.— Resulta: que con fecha 29 del mes de mayo referido esta Gobernación Política emitió el informe correspondiente; y que, con fecha 5 de julio del mismo año, el Gobierno acordó que esta Gobernación fijara los límites jurisdiccionales entre los pueblos de Mercedes de Oriente y San Antonio del Norte, delegándole, para tal fin, las facultades necesarias; pero quedando sujetos sus actos á la ratificación del Poder Ejecutivo.— Resulta: que con fecha 10 de octubre del año en curso, don Benito Zavala, en su carácter de Síndico municipal del pueblo de Mercedes, y con motivo de que esta Gobernación no había podido demarcar la jurisdicción expresada, dadas sus ocupaciones permanentes, el Gobierno, en el acuerdo de 1.º de noviembre corriente, ordenó nuevamente la demarcación de los límites jurisdiccionales de que se ha hecho mención.— Resulta: que esta Gobernación, para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno, se constituyó, con fecha 8 del presente, en esta villa de San Antonio del Norte; y que, estando presentes las Municipalidades de los pueblos de que se ha hecho referencia, y siendo conocedores de los lugares por donde podía convenir el trazo de la jurisdicción, éstas no llegaron á ningún avenimiento.— Resulta: que esta Gobernación, después de nombrar una comisión, con conocimientos bastantes en Agrimensura, compuesta de los señores don Venancio Cervantes y don Miguel A. Ruiz, se trasladó al lugar de Mercedes de Oriente, pasando por la línea que este municipio pretendía se señalase como jurisdiccional: que la comisión expresada se nombró para el efecto de que, en vista de los documentos que acreditan el derecho que los municipios mencionados tienen en el terreno cuya jurisdicción va á dividirse entre los mismos, dieran su parecer; y, en su caso, marcaran la

línea respectiva, dada la población y circunstancias de cada municipio.— Resulta: que con fecha 10 del corriente, esta Gobernación Política se constituyó en el lugar de “La Torrecilla,” que, de Oriente á Poniente, está casi en la medianería de las dos líneas que pretende cada municipio.— Resulta: que la Municipalidad de San Antonio del Norte, en última proposición, señaló como línea la siguiente: partiendo de la jurisdicción de San Juan al término poniente del cerro de Las Pilas, llamado Portillón, línea recta á la meseta que está al pie del cerro de El Tule, recto á la cima del cerro de La Guarumita, siguiendo en la misma dirección hasta el río de Unire, en el paso de El Limón; y que la Municipalidad de Mercedes de Oriente propuso los puntos siguientes: de la jurisdicción de San Juan, hacia el Sur, por la falda oriente del cerro de Las Pilas, recto á la cima del cerro Las Golondrinas, línea recta al río de Unire.— Resulta: que por elevación, la cantidad de terreno comprendida entre ambas líneas propuestas por las Municipalidades en cuestión, puede calcularse, más ó menos, en quinientas varas; y que ninguna de dichas Corporaciones ha podido ponerse de acuerdo respecto al límite jurisdiccional que debiera demarcarse entre las líneas que ellas han propuesto.— Resulta: que esta Gobernación ha llegado hasta la tolerancia, para conseguir el avenimiento de dichos municipios sobre un punto que medie entre las líneas que ellos han propuesto, ya que la faja de terreno comprendida entre ellos es casi insignificante.— Considerando: que de un modo indirecto se ha logrado el trazo del límite jurisdiccional, puesto que las quinientas varas calculadas entre las últimas líneas que propusieron los representantes de los municipios en cuestión, son casi de ningún valor, tomando en cuenta las circunstancias y pretensiones de cada uno de los pueblos.— Considerando: que la comisión dictaminadora, en cumplimiento de su encargo, dictó el informe que corre agregado á las presentes diligencias; habiendo antes tenido á la vista y estudiado, con el detenimiento que le fué posible, el título de las tierras común á los dos pueblos.— Considerando: que esta Gobernación, conocedora de los hechos mencionados, y para poner término á las discordias reinantes entre ambos vecindarios, cree conveniente, en esta ocasión, dar por señalada la línea jurisdiccional, ya que es insignificante la faja de terreno que abarcan sus pretendidas líneas; por tanto, la Gobernación Política del departamento, á nombre de la República, en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo en los acuerdos relacionados, y artículo 155, incisos 1.º y 3.º, de la Ley Municipal, declara como límite jurisdiccional entre los municipios de San Antonio del Norte y Mercedes de Oriente, el determinado en los siguientes puntos:— 1.º De la parte media y más elevada del cerro llamado Las Pilas, línea recta, al Norte, has-

ta tocar la jurisdicción del pueblo de San Juan; del mismo punto de partida, línea recta, hacia el Sur, hasta llegar al pie occidental del peñón central del cerro llamado Torrecillas; de este lugar, línea recta, hasta llegar á la cima del cerro de La Golondrina; y siguiendo el mismo rumbo, hasta tocar con el río de Unire, fronterizo á El Salvador.—2.º En el lugar señalado del cerro de Las Pilas, tomado como punto de partida, lo mismo que en la cima del cerro de La Golondrina, ambas Municipalidades levantarán un mojón en cada uno de estos puntos, de tal manera construidos, que no puedan perderse las señales, objeto de su construcción.—3.º Los individuos de San Antonio del Norte, que, según el trazo anterior, hayan quedado comprendidos en jurisdicción de Mercedes, lo mismo que los de éste que hayan quedado en la de San Antonio del Norte, deberán satisfacer sus obligaciones vecinales contraídas hasta hoy en sus respectivos antiguos vecindarios; debiendo, en lo de adelante, elegir el que más les acomode.—4.º Esta resolución pasará á conocimiento del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Notifíquese y hágase saber á las Corporaciones mencionadas que pueden adquirir copia de esta resolución, si lo creyeren conveniente á sus derechos.—R. Maldonado.—Santiago M. Chavarría, Secretario;" y

2.º—Disponer, en consecuencia, que se reconozca entre los pueblos referidos como línea divisoria jurisdiccional la que fué trazada por la Gobernación Política; debiendo ambos respetar y conservar los linderos colocados.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Angel J. Leiva y Adriana Leiva.

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Angel J. Leiva y Adriana Leiva, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese dos meses de licencia al Inspector José María Fonseca.

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Inspector de Policía del departamento de Yoro, don José María Fonseca.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese un mes de licencia al Inspector Juan Ochoa.

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Inspector de Policía del departamento de El Paraíso, don Juan Ochoa.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese á don Ezequiel Rojas Inspector del departamento de Yoro.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1901.

Habiéndose concedido dos meses de licencia al Inspector de Policía del departamento de Yoro, don José María Fonseca, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya, durante ese tiempo, á don Ezequiel Rojas, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese al Teniente Ricardo Zaldívar Inspector de Policía del departamento de Copán.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1901.

Manifestando el Gobernador Político del departamento de Copán que se ha decretado auto de prisión al Inspector de Policía Andrés Alvarado, por cuya causa queda suspenso en el ejercicio de sus funciones, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Ricardo Zaldívar Inspector de Policía de aquel departamento, mientras dure el impedimento legal del señor Alvarado para continuar en el desempeño de su cargo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Belisario Enamorado y Tomasa Castellanos la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Belisario Enamorado y Tomasa Castellanos, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 374.65.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 374.65, valor del flete, de San Lorenzo á esta ciudad, de varias cargas conteniendo medicinas para el Hospital General. Dicha erogación deberá imputarse á la partida única, capítulo X, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa á Basilio Corrales Mora y Mariana Ugarte Ferrari la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Basilio Corrales Mora y Mariana Ugarte Ferrari, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Pastor Agullar y Carmen Canales.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pastor Agullar y Carmen Canales, vecinos de Coray, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 15.00.

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 15.00, que se pagarán á don Pablo Euceda, valor de sus gastos de viaje del pueblo de Caridad á Comayagua, á donde fué á prestar sus servicios como Inspector de Policía. Dicha erogación deberá imputarse á la partida V, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Sebastián Loverguine y Teresa Caruzo.

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1901.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Sebastián Loverguine y Teresa Caruzo, vecinos de Omas, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de trescientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos.

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1901.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de trescientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos, á que ascienden los gastos hechos por don Teodoro Köhncke en el envío de varios bultos para este Ministerio, y los derechos de comisión respectivos, según consta de las cuentas presentadas; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al señor Köhncke por la Administración de Aduana de Amapala; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 5.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se admite á don Mónico Zelaya su renuncia de Director General de Correos, nombrando en su lugar al Doctor don Eusebio Toledo.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1901.

Estimando justas las razones en que se funda don Mónico Zelaya para presentar su renuncia del puesto de Director General de Correos; y en atención á la honradez y aptitudes del Doctor don Eusebio Toledo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia interpuesta por el señor Zelaya, rindiéndole las gracias por los buenos servicios que ha prestado al país en aquel empleo; y

2.º—Nombrar Director General de Correos al Doctor don Eusebio Toledo, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de doscientos pesos.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1901.

Vista la solicitud presentada por el Alcalde municipal de la ciudad de Comayagüela, en

la que pide auxilio pecuniario para la celebración de la fiesta titular de dicha ciudad; y tomando en consideración que las festividades de esta naturaleza favorecen el desarrollo del comercio entre las localidades, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos pesos, que se pagarán, para el fin indicado, á la Municipalidad de Comayagüela; y

2.º—El pago se hará por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y David Lorenzana.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y por otra, David Lorenzana, en el suyo propio, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Lorenzana se compromete á concluir el puente del Gnyapito, situado en la carretera del Sur, con sujeción al plano presentado por el Ingeniero del Gobierno. Dicho puente es el mismo que dejó inconcluso don Samuel S. Valladares.

2.º Son de cuenta de Lorenzana los albañiles y operarios que ocupe, lo mismo que los útiles y materiales de cualquiera clase que necesite para los trabajos; pero el Gobierno le suministrará la pólvora y explosivos que á su juicio sean necesarios para la construcción de aquella obra. Los materiales que emplee serán de la mejor clase y á satisfacción de la persona que el Gobierno designe para el efecto.

3.º Lorenzana, en la ejecución de los trabajos, deberá atender las indicaciones del Inspector á quien el Gobierno recomiende dichos trabajos, sin perjuicio de las que directa é indirectamente le comunique el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

4.º La mezcla que emplee Lorenzana será siempre bien podrida y preparada, por lo menos, con cuatro días de anticipación.

5.º El Gobierno pagará á Lorenzana la suma de cinco pesos por cada metro cúbico de mampostería que construya, reconociéndole la luz de donde arranca el medio punto del arco.

6.º El Gobierno pagará á Lorenzana las planillas semanales de trabajadores, sin que su importe exceda del valor proporcional del trabajo.

7.º Lorenzana deberá dar principio á los trabajos lo más pronto posible, y entregará definitivamente concluido el puente el treinta y uno de enero próximo.

8.º Los oficiales y operarios ocupados por Lorenzana en los trabajos del puente, gozarán de todas las exenciones concedidas á los trabajadores de la carretera del Sur.

Para constancia firman el presente en Tegucigalpa, á diez y ocho de diciembre de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—David Lorenzana;” y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Lorenzana conforme á lo estipulado en los artículos 5.º y 6.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Tesorería General de Caminos; imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de siete pesos.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de siete pesos, que fueron invertidos en hacer algunas reparaciones á la casa que ocupan las oficinas del Gobierno en Santa Rosa; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas del departamento de Copán al Gobernador Político del mismo; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de diez pesos.

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez pesos, que se invertirán en comprar los siguientes muebles, que se necesitan para la oficina telegráfica de Olanchito:

Dos taburetas, á \$ 2.50 cju.....\$ 5.00
— quinqués, á \$ 2.50 cju..... 5.00

Suma\$ 10.00

2.º—Que esta suma sea pagada al primer telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas del departamento de Yoro; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de doscientos setenta y un pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos setenta y un pesos cincuenta centavos, á que ascienden los gastos habidos durante los meses de octubre y noviembre últimos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, según cuenta del Agente don Federico Boyd; y

2.º—Que la expresada suma sea pagada á los señores J. Rössner & Co., de Amapala, por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

EMILIO M. CASTILLO,

Juez de Paz suplente de lo Criminal de esta ciudad, al señor Redactor de "La Gaceta" oficial, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber el auto que á la letra dice así:—"Juzgado de Paz de lo Criminal.—Comayagua: 26 de octubre de 1901.—Visto el sumario instruido para averiguar el delito de lesiones inferidas á María de la Cruz Benítez, de este municipio.—Resulta: que el 18 de septiembre último este Juzgado de Paz principió la investigación del delito y su autor.—Considerando: que el cuerpo del delito se halla bien comprobado con el dictamen del Médico Forense; y—Considerando: que de las diligencias practicadas se desprende la ejecución del delito de lesiones: que de autos resulta probado que Eustaquio Benítez es el autor del predicho delito; por tanto, este Juzgado de Paz de lo Criminal, á nombre de la República y en observancia de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política, 407, número 4.º, y 408 del Código Penal; 1.757 y 1.758 del Código de Procedimientos, decreta la prisión provisional contra el enunciado Eustaquio Benítez; á cuyo efecto librese mandamiento en la forma de estilo al Alcalde de estas cárceles para que reciba á dicho delincuente: ordena que se embarguen bienes del reo, en cantidad de cien pesos, para responder á las resultas civiles del juicio; para lo cual librese despacho al Alcalde auxiliar del caserío La Laguna, de este municipio, á menos que el reo presente fianza por igual valor.—Habiendo dado aviso á estos oficios el Inspector de Policía y Hacienda don Francisco Quirós de no haber capturado al reo Eustaquio Benítez por no encontrarse en el caserío de La Laguna ni en esta ciudad; en consecuencia, librese requisitoria á los Jueces de instrucción de la República, para que lo capturen y mantengan con las debidas seguridades, dando parte á este Tribunal de su aprehensión. Filiación del reo: es de veinticinco años, casado, labrador, trigüero, ladino, lampiño, bigote algo poblado, de ojos vivos, descalzo, viste dril, sombrero de junco; tiene tres hijos varones y una mujer.—Requírase al reo para que comparezca, dentro de veinte días, á este despacho, y pasado el término se le declarará la rebeldía.—Remítase copia íntegra de la presente á la Redacción de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación: únase un ejemplar de dicho periódico á esta causa; fíjese también esta requisitoria en la tabla de avisos de este Juzgado y en los lugares más visibles de esta ciudad.—Artículos 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.082 y 2.083 del Código de Procedimientos.—Emilio M. Castillo.—Juan E. Zelaya, Secretario."—Conforme con su original, libro, sello y firma la presente en Comayagua, á los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos uno.—Emilio M. Castillo.—Juan E. Zelaya, Secretario. 6

ANDRÉS PUERTO,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de Olanchito, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Agustín Martínez, como de treinta y cinco años de edad, soltero, labrador, hondureño, de este vecindario, alto regular, color blanco, pelo crespo, ojos negros, sin señal visible, descalzo, viste pantalón y camisa, por el delito de infidelidad en la custodia del reo Andrés Sandoval; y como hasta

la fecha no se ha podido lograr la captura del citado reo para hacerle la notificación del auto de cárcel que contra él recayó, á Uds., en nombre de la ley, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las cárceles del Juzgado de Letras de este departamento, á donde ya se remito su causa. Ofrezcoles mi reciprocidad en casos análogos.—Librado en Olanchito, á los 22 días del mes de octubre de 1901.—Andrés Puerto.—Nicolás Ruiz.—Fabricio Soto. 16

ROMAN PEREA,

Juez de Paz de Teapacenti, á los Jueces de instrucción y demás funcionarios de la República, hace saber: que en el Juzgado de su cargo se instruye causa criminal contra Encarnación López, á quien se le ha decretado prisión provisional por el delito de homicidio perpetrado en Isidro Murillas la noche del 27 del mes presente. Y no habiéndose podido encontrar al reo indicado para hacerle la respectiva notificación, á Uds. requiero, en nombre de la ley, se dignen capturarlo en sus respectivas jurisdicciones, y remitirlo, con las seguridades necesarias, á la orden de este Juzgado. Filiación: de estatura regular, de veinte años, casado, color trigüero, pelo encontrado hacia atrás, carirredondo, lampiño, nariz gruesa, ojos negros, viste pantalón y algodón, descalzo. Artículos 1.765, 1.766, 1.767 y 1.768 del Código de Procedimientos.—Entendida en Teapacenti, á 30 de octubre de 1901.—Román Perea.—Félix Ramírez, Srio. 16

EMILIO M. CASTILLO,

Juez de Paz suplente de lo criminal de la ciudad de Comayagua, al señor Redactor de "La Gaceta," periódico oficial, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber el auto que á la letra dice:—"Juzgado de Paz de lo Criminal.—Comayagua: 16 de octubre de 1901.—Visto el sumario instruido para averiguar el delito de falsificación de firma del Juez de Letras de este departamento, Licenciado don Jesús Bendaña h.—Resulta: que el día 25 de septiembre último se presentó á mis oficios el expresado Bendaña h., denunciando el delito de falsificación de firma, acompañando á su solicitud la nota en que aparece cometido dicho delito.—Resulta: que este Juzgado de Paz principió la investigación del caso; y á los ocho días del mes de octubre del año en curso se averiguó su autor y levisima presunción de complicidad.—Considerando: que el cuerpo del delito se halla bien comprobado con los dictámenes de los peritos, Bachilleres Manuel Matute y Paulino M. Nolasco, en cuanto á la firma; Bachilleres Porfirio Boquín y Aniceto M. Varela, respecto al sello; y telegrafistas Encarnación Mejía Cáceres y Arturo Bermúdez, acerca de la letra de la nota falsa.—Considerando: que de las diligencias practicadas se desprende la ejecución del delito de falsificación; y que de autos resulta plenamente probado que Antonio C. Bustillo es el autor del delito; y que, en concepto del suscrito, no sucede lo mismo respecto de los prevenidos Juan Angel Mejía y Abraham Suazo; por tanto, este Juzgado de Paz de lo Criminal, en nombre de la República y en observancia de los artículos 33 de la Constitución Política, 1.757, 1.758 del Código de Procedimientos y 296 del Código Penal, decreta la prisión provisional del enunciado Antonio C. Bustillo, á cuyo efecto se librá el mandamiento de

estilo al Alcalde de estas cárceles para que reciba al susodicho individuo: ordena que se embarguen bienes del reo, en cantidad de ciento cincuenta pesos, para responder á las resultas civiles del juicio, para lo cual se librá despacho al Alcalde auxiliar del Barrio Abajo de esta ciudad, á menos que el reo presente fianza por igual valor; y sobresee provisionalmente en cuanto á Juan Angel Mejía y Abraham Suazo; debiendo elevarse esta providencia, en consulta, al conocimiento de la Honorable Corte de Apelaciones.—Y habiendo dado aviso á este despacho el Inspector de Policía y Hacienda don Francisco Quirós de no haber capturado al reo Bustillo por no encontrarse en esta población, en consecuencia, librese requisitoria á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, para que lo capturen y mantengan con las debidas seguridades, dando parte á este Tribunal de su aprehensión.—Filiación del reo: como de treinta años, estudiante de Jurisprudencia y de este municipio, tamaño mediano, trigüero, pelo negro, no tiene cicatriz visible, viste casimir, saco, chaleco y pantalón, calzado de botín, sombrero de paja; ofrezcoles reciprocidad en iguales casos.—Requírase al reo para que comparezca, dentro de quince días, á este despacho; de lo contrario se le declarará rebelde.—Remítase copia íntegra de la presente á la Redacción de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación: únase un ejemplar de este periódico á la causa; fíjese copia en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículos 1.886, 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.082 y 2.083 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Emilio M. Castillo.—Julián Blanco h., Secretario."—De acuerdo con su original, para que Ud. se digne cumplimentarlo, libro, sello y firma esta copia en Comayagua, á los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos uno.—Emilio M. Castillo.—Julián Blanco h., Secretario. 20

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha cinco de los corrientes se ha presentado el Licenciado don Guillermo Bustillo G. denunciando una porción de terreno, conocido con el nombre de "El Capulín," ubicado en la aldea de Agalteca, jurisdicción de Cedros, que mide, aproximadamente, doscientas hectáreas; y cuyos límites son: por el norte, con terreno de Huinguizapa; por el sur, con terreno de El Capulín, de don Manuel A. Reyna; por el oriente, con terreno del mismo nombre; y por el poniente, con terreno nacional.

Lo que se pone en conocimiento de todos, para los fines de ley.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1901.

18

F. MOLINA LABIOS.

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Se hace saber á los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, que desde el día de mañana hasta el 31 del mes corriente, de 8 á 9 a. m., estará abierta la matrícula de dicha Facultad.

Las clases quedarán establecidas el 1.º de febrero próximo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1902.

Alberto A. Rodríguez,
Srio.